



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-00791-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: NELCY BEATRIZ RINCONES VIZCAINO.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 10 de 2020.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GULLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Visto el escrito visible a folios N° 99, 100 del expediente, presentado por la doctora **JANNY VANESSA TORRES VEGA**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE**

**1.- Dar por terminado** el proceso instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NELCY BEATRIZ RINCONES VIZCAINO, por terminación del proceso **POR PAGO DE CUOTAS EN MORA HASTA SEPTIEMBRE DE 2020.**

**2.-** En consecuencia, de lo anterior, **decrétese** el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-15815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en la CALLE 33C N.º. 15-04 del municipio de Soledad-Atlántico, de propiedad de la demandada, NELCY BEATRIZ RINCONES VIZCAINO. Líbrense los oficios de rigor, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.**

**3.-** Sin costas para las partes.

**4.- Desglóse** los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORAS**, acéptese la autorización que le otorgan al señor CESAR SIMANCA PADILLA, identificado con C.C. N° 8791646 Y NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA con C.C. N° 1048216836, para que reciba el desglose.

**5.-** Por secretaría **archívese** el proceso.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. (Artículo 111 CGP: *Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. - Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden) Negrilla y subrayado fuera de texto.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,**

*Cesar Enrique Peñalosa Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Hoy 12-11-2020 se  
Notifico por Estado No. 85 la anterior providencia.  
*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GULLOT POLO**  
SECRETARIA